



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 000490-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 25 de agosto de 2025, el Informe N° 001809-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de agosto de 2025; y los Expedientes N° 112907-2025/MC y N° 115613-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*RÉQUIEM*", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 112907-2025/MC de fecha 4 de agosto de 2025, Alberto Martín Ildefonso Vidarte Márquez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*RÉQUIEM*" por realizarse del 29 de agosto hasta el 20 de setiembre de 2025, en la Sala Basement, sito en Calle Alcanfores N° 465, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 1984-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 7 de agosto de 2025, se requirió al administrado que cumpla con ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, que contenga información detallada que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural. Asimismo, adjuntar el texto escénico, a través del cual se pueda evidenciar el cumplimiento de los criterios de evaluación que exige la norma vigente;

Que, con Expediente N° 115613-2025/MC de fecha 8 de agosto de 2025, el solicitante presentó información tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*RÉQUIEM*", desarrolla una ejecución controvertida en la penitenciaría de Huntsville, Texas, en medio de una lluvia incesante y la presencia de manifestantes y reporteros. Emma Pérez, fiscal determinada y reconocida por su carácter implacable, aguarda sola en una sala mientras enfrenta una llamada familiar que amenaza con quebrar su aparente fortaleza. Fue ella quien consiguió que el jurado emitiera el veredicto condenatorio y, pese a la tensión, solo desea que el proceso culmine. Sin embargo, la llegada inesperada del Padre Michael Banks, convocado para escuchar la última confesión del condenado, y una llamada que anuncia una posible apelación transforman el curso de los acontecimientos. A partir de ese momento, ambos personajes se ven envueltos en un enfrentamiento intenso donde se confrontan ideas, creencias, recuerdos y heridas del pasado. La pieza teatral expone al espectador a un dilema moral profundo, situándolo en el límite entre la justicia y la condena, en un escenario donde la verdad y la fe se entrelazan con las emociones más humanas;

Que, "*RÉQUIEM*" es una obra de Reynolds Robledo, la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en tanto desarrolla una acción dramática basada en la confrontación de personajes en un espacio escénico. Asimismo, construye un conflicto central que se despliega a través del diálogo y la interacción directa entre los protagonistas, recurriendo a elementos esenciales del lenguaje teatral como la representación actoral, el diseño de puesta en escena y el tratamiento de la tensión dramática. En consecuencia, la propuesta se articula en torno a una narrativa que involucra al espectador emocionalmente y lo invita a reflexionar. Cuenta con la dirección de Manuel Rojas Vargas y el elenco conformado por: Alberto Vidarte Márquez y Karla Lozano Vázquez;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de acuerdo al Informe N° 000490-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*RÉQUIEM*", aborda temáticas vinculadas a la pena de muerte, la justicia, la fe y los dilemas éticos. Por consiguiente, explora la confrontación entre las leyes humanas y las creencias espirituales, así como los conflictos internos de los personajes al enfrentarse a decisiones irreversibles. Además, expone las consecuencias emocionales y sociales que derivan de los sistemas judiciales y las tensiones que surgen cuando los valores personales colisionan con las normas establecidas;

Que, el contenido del espectáculo "*RÉQUIEM*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la pieza teatral conecta con el contexto latinoamericano al abordar la pena de muerte, un tema vigente en el debate social y jurídico de diversas naciones. También, refleja preocupaciones éticas compartidas por las sociedades contemporáneas sobre los alcances de la justicia y la dignidad humana. En el ámbito internacional, el conflicto se sitúa en Estados Unidos, país donde la pena de muerte continúa siendo aplicada en algunos estados, por ende, la obra proyecta una mirada crítica sobre los procedimientos judiciales y los cuestionamientos morales que rodean la condena capital, integrando un diálogo global en torno a los derechos humanos. Por otro lado, revela la complejidad de la condición humana a través de la lucha interna de sus personajes. La confrontación entre la fe, la justicia y la ética exhibe la fragilidad, la resistencia y la capacidad de redención que caracteriza al ser humano frente a decisiones trascendentales. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*RÉQUIEM*" es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva significativamente al propiciar un diálogo profundo sobre los límites de la justicia y la ética. En ese sentido, genera espacios para debatir temas sensibles como la pena de muerte, el perdón y la responsabilidad moral, fomentando la conciencia colectiva sobre los valores fundamentales de la dignidad y los derechos humanos. En esa línea, enriquece la escena teatral al ofrecer un texto sólido y una puesta en escena que invita al espectador a cuestionar sus propias convicciones;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*RÉQUIEM*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que destaca la justicia, la dignidad humana, la ética, la fe, la compasión y búsqueda de la verdad. Cabe señalar que la puesta en escena es positiva porque combina un texto sólido y una dirección sensible que invitan a la reflexión ética y emocional;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*RÉQUIEM*" por realizarse del 29 de agosto hasta el 20 de setiembre de 2025, en la Sala Basement, sito en Calle Alcanfores N° 465, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, cuenta un aforo habilitado de 90 butacas, teniendo como precio VIP el costo de S/65.00 (sesenta y cinco y 00/100



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Soles); como precio GENERAL el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco 00/100 Soles); y, como precio POPULAR el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "POPULAR", la cual cuenta con 10 butacas por fecha, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001809-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*RÉQUIEM*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "*RÉQUIEM*", por realizarse del 29 de agosto hasta el 20 de setiembre de 2025, en la Sala Basement, sito en Calle Alcanfores N° 465, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 4º.**- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 112907-2025/MC y N° 115613-2025/MC.

**Artículo 5º.**- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES